

## ORDENANZA N° 2077-2014

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de**

### ORDENANZA

\_\_\_**ARTICULO 1º.-** Fíjase en la suma de pesos DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.386,47), con más los adicionales vigentes, el sueldo mínimo de los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplan el horario normal de la administración municipal.-

\_\_\_**ARTICULO 2º.-** La totalidad de los funcionarios y agentes comprendidos en la presente percibirán en concepto de antigüedad por cada mes y año de servicios una suma equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico (inc. b) artículo 19º - Ley N° 11.757.-

\_\_\_**ARTICULO 3º.-** El personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, ley N° 10.471 y complementarias, percibirán los sueldos que determine la ley provincial respectiva y/o adicionales dispuestos por el Poder Ejecutivo.-

\_\_\_**ARTICULO 4º.-** El agente que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal, será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo, incluido el día sábado (Art. 21º - Ley 11.757), incrementada en un cincuenta por ciento (50%).-

**ARTICULO 5º.-** Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/o días feriados, al valor normal se le adicionará hasta un cien por ciento (100%), conforme la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 6º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la Compensación por Gastos de Representación del señor Intendente en una suma no mayor al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración básica mensual.-

**ARTICULO 7º.-** Para el otorgamiento del adicional por Tareas Extraordinarias, Tiempo Pleno, Dedicación Exclusiva, Falla de Caja, Premio a Conductores, Responsabilidad de Cargo, etc., facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar -por decreto- a que agentes comprenderá (artículo 14, apartado p) y artículo 19, inciso d) - Ley N° 11.757).-

**ARTICULO 8º.-** El Departamento Ejecutivo queda facultado a extender las bonificaciones y adicionales que se acuerdan por los artículos 14º y 19º de la ley N° 11.757, a los funcionarios no escalafonados, superior y jerárquico, debiendo guardar concordancia conceptual con los aplicables en la planta de personal y con los límites de la misma.

Para la aplicación de adicionales equivalentes de actividad exclusiva, se fijará el porcentual a los funcionarios de acuerdo a las responsabilidades del cargo determinados en forma individual.-

**ARTICULO 9º.-** Mantiénese el Adicional por Puntualidad y Asistencia, fijándose su valor en pesos SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650,00) mensuales.-

**ARTICULO 10º.-** Mantiénese el Adicional Especial por Puntualidad y Asistencia, fijándose el mismo en la suma de pesos SETENTA Y CINCO (\$75,00) mensuales.-

**ARTICULO 11º.-** La dieta de los señores concejales se ajustará a lo establecido por la ordenanza N° 2029/14, de conformidad a lo prescripto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**ARTICULO 12º.-** La presente ordenanza será de aplicación a partir del 1º de enero de 2.015.-

**ARTICULO 13º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

Firmada: Nicolás Granillo Fernández.      Presidente HCD. Silvina A. Millán.  
Secretaria HCD.-

Registrada bajo      el N° 2077 con fecha 30/12/2014.-